

Aumentan los ataques a celulares en Latinoamérica

El mayor aumento de amenazas lo registró Chile con 133 mil bloqueos (un 213% más) y, tras él, se situó Panamá con 20 mil bloqueos (un 160% más).

MÓVILES

EFE. SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Los intentos de ataques contra dispositivos móviles aumentaron un 70% en América Latina en un año (agosto de 2023-julio de 2024) para al-

canzar la cifra récord de 3.9 millones, según expertos en ciberseguridad.

En un estudio sobre amenazas para América Latina elaborado por la firma Kaspersky y conocido ayer miércoles en Santo Domingo, se indica que esos 3.9 millones de intentos de ataque a dispositivos móviles contras-

tan con los 2.3 millones registrados entre agosto de 2022 y julio de 2023 y suponen 7.46 bloqueos por minuto.

Esos 3.9 millones representan un incremento de más del triple en los últimos cuatro años, ya que en 2020 los ataques se situaron en 1.25 millones; en 2021 en 1.5

millones y en 2022 y 2023 en 2.3 millones cada uno.

En el período analizado de agosto de 2023 a julio pasado, los países más afectados en la región fueron Brasil (1.8 millones de bloqueos), México (835 mil) y Ecuador (402 mil), seguidos por Colombia con 203 mil.

El mayor aumento de



Los ataques han incrementado más del triple en estos últimos años. Elysée Fernández

amenazas lo registró Chile con 133 mil bloqueos (un incremento del 213%) y, tras él, se situó Panamá con 20 mil bloqueos (un 160% más).

De acuerdo con los expertos, las principales amenazas detectadas a celulares y

tabletas son las aplicaciones que muestran publicidad no deseada y también plataformas que ofrecen préstamos con el móvil como garantía, pero bloquean el acceso al dispositivo de la víctima si no paga las cuotas mensuales.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 006-2024

POR LA CUAL RECHAZA ACREECIA FORMULADA DE MANERA EXTEMPORANEA

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el Informe Preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el apoderado legal del cliente N°110000004789 presentó por correo electrónico el 08 de junio de 2024, escrito de aclaración y objeción al informe preliminar de la liquidación por medio de la cual reclama formalmente que se reconozca la acreencia que asciende a la suma de doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa dólares (US\$245,190.00) con orden de prelación número 1 de conformidad con el numeral 1 del artículo 167 de la Ley Bancaria en el sentido de que se reconozca su acreencia como un supuesto depósito nuevo constituido durante el periodo de reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., objetando así el orden de prelación número 6 reconocido a favor del cliente en el Informe Preliminar de la Liquidación.

Que no consta en los archivos de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. en Liquidación, que el cliente N°110000004789 haya presentado, de manera oportuna dentro del término de treinta (30) días calendario, que dispone el artículo 163 de la Ley Bancaria, reclamo u objeción al Informe Preliminar de la Liquidación, razón suficiente para omitir cualquier pronunciamiento al respecto;

La Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 13 de diciembre de 2004, señaló que la presentación de objeciones contra el Informe Preliminar del Liquidador Bancario es un requisito o condición esencial para que el afectado pueda recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, el cual dice así:

"En nuestro medio, la liquidación forzosa de los bancos está regulada en el Capítulo XVI del Título III del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, donde se adoptaron las previsiones necesarias para que las personas afectadas con determinadas decisiones tanto de la Superintendencia de Bancos, como de los Liquidadores Bancarios, pudiesen impugnarlas ante la Sala Tercera.

Es así, que el artículo 118 de ese cuerpo legal permite que la resolución que decreta la liquidación forzosa, sea impugnada mediante demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción. Esta norma, incluso, admite la posibilidad de que dicha resolución sea suspendida "en el curso de un proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción o de amparo de garantías constitucionales cuando a juicio del juzgador ello sea necesario para evitar un perjuicio grave e irreparable."

Según el artículo 121, decretada la liquidación forzosa, el liquidador debe elaborar un Informe Preliminar contra el cual los acreedores pueden presentar objeciones y solicitar las aclaraciones que a bien tengan, dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a su última publicación en un diario de circulación nacional. Vencido este término, según el artículo 122 ibídem, los Liquidadores deben resolver las objeciones mediante resolución motivada, determinando además que bienes integran la masa de la liquidación, los créditos aceptados y los rechazados y el orden de prelación con que éstos se pagarán. También dictarán una resolución que contendrá la lista de los bienes excluidos de la masa de la liquidación.

El penúltimo párrafo del mismo artículo 122, dispone que estas resoluciones pueden impugnarse ante la Sala Tercera mediante recurso de apelación o por vía de incidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su última publicación en un diario de circulación nacional.

Las objeciones al Informe Preliminar de la liquidación forzosa del banco como presupuesto para recurrir ante la Tercera: La liquidación forzosa administrativa de un banco constituye un conjunto fases etapas ordenadas sistemáticamente por Ley, en la cual, precisamente, se le cataloga como "proceso" dirigido liquidar con mayor prontitud posible los bienes del banco en liquidación fin de satisfacer acreencias que hubiere (artículo 115). Este proceso se caracteriza esencialmente la fijación establecimiento de una serie de términos dentro de los cuales deben ejercer y/o exigir sus derechos obligaciones las instancias administrativas y los particulares que intervienen calidad deudores acreedores.

Es así que el artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998 establece cuando los acreedores deben objetar el Informe Preliminar del Liquidador Bancario, a saber: dentro treinta (30) calendario siguientes su última publicación un diario circulación nacional. La oportuna formulación objeciones al Informe Preliminar tiene gran importancia liquidación forzosa, habida cuenta instrumento es el que establece la situación los acreedores banco frente éste. Baste apreciar, que norma in comento obliga al Liquidador Bancario establecer en Informe nombre los acreedores, la identificación sus créditos título prueba los mismos.

A juicio esta Superioridad, la presentación de objeciones contra Bancario es requisito condición esencial que afectado pueda recurrir Sala Tercera, pues, el artículo 122 Decreto-Ley 9 de 1998 autoriza presentación incidente apelación únicamente contra el resuelve dicha objeción. Admitir lo conduciría rompimiento del que debe imperar en liquidación forzosa, dada la posibilidad que presenten reclamos no sólo extemporáneos, sino actos distintos del taxativamente señala dicha norma. Ello, sin olvidar los perjuicios que injustamente ocasionarían a quienes oportuna y responsablemente acudieron las instancias administrativas judiciales indicadas en para defender derechos."

Que pese a lo anterior, el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en aras de la transparencia en el proceso de liquidación, y después de haber verificado los registros contables del Banco, concluyó no reconocer el orden de prelación número 1 de la acreencia a favor del cliente No. 110000004789 debido a que el depósito por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa dólares (US\$245,190.00) fue constituido a favor del cliente No. 110000004789 mediante crédito a la cuenta el día 29 de septiembre de 2023, es decir, durante el periodo de la toma de control operativo y administrativo del Banco y no durante el periodo de reorganización del Banco que inició el 01 de diciembre de 2023, de conformidad con la orden emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá contenida en la resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de noviembre de 2023, que ordenó la reorganización del banco ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por lo tanto, dicho depósito a favor del cliente No. 110000004789, no puede considerarse un depósito nuevo al tenor de lo establecido en el artículo 167 numeral 1 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por haberse presentado fuera de término, y, por lo tanto, de forma extemporánea, cualquier pretensión de crédito presentada por el cliente No. 110000004789 en contra de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. en Liquidación.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR



EU vive el mayor ajuste a la baja de empleos desde 2009.

Archivo

Estados Unidos creó 818 mil empleos menos de lo estimado en un año

MERCADORA LABORAL

EUROPA PRESS. MADRID, ESPAÑA

La economía de Estados Unidos generó 818 mil empleos no agrícolas menos de lo inicialmente calculado en los doce meses hasta el pasado mes de marzo, según el resultado de la revisión preliminar anual realizada por la Oficina de Estadísticas Laborales, que supone el mayor ajuste a la baja desde marzo de 2009.

Esta revisión supone una rebaja de alrededor del 0.5% y significa que las ganancias mensuales de empleo entre abril de 2023 y marzo de 2024 promediaron aproximadamente 174 mil nóminas no agrícolas al mes, en comparación con las 242 mil estimadas inicialmente.

Con la rebaja estimada, el crecimiento total del empleo estimado para el período de 12 meses hasta marzo de 2024 sería de alrededor de 2.1 millones de puestos de trabajo en vez de los 2.9 millones calculados.

El mayor ajuste a la baja ha correspondido a la categoría de servicios profesionales y de empresas, con un recorte de 358 mil empleos en relación al cálculo inicial, seguido de una bajada de 150 mil en ocio y hostelería.

Este tipo de comprobaciones se realizan anualmente, aunque la revisión de referencia final se llevará a cabo en febrero de 2025.

La economía estadounidense generó 114 mil nuevos puestos de trabajo no agrícolas durante el pasado mes de julio, una cifra muy inferior a los 179 mil creados en junio, mientras que la tasa de paro subió dos décimas, hasta el 4.3%, según los últimos datos publicados por el Departamento de Trabajo.

A pesar de este enfriamiento del mercado laboral, este lleva encadenados 43 meses consecutivos creando empleo. En este sentido, el registro de julio se situó por debajo de la media de los últimos doce meses, que es de 215 mil nuevos puestos de trabajo.

México es líder en empresas de IA

TECNOLOGÍA

EFE. CIUDAD DE MÉXICO

México lideró entre 2018 y 2024 la expansión de empresas de inteligencia artificial (IA) en Latinoamérica, al sumar 362 compañías este año, un crecimiento de casi 10 veces, según reveló un reporte de la incubadora de emprendimientos Endeavor y el banco Santander.

Según el documento 'La era de la IA en México', las empresas relacionadas al uso de IA en el país creció 965%, al pasar de 34 emprendimientos, en 2018, a 362 en 2024.

Esto, apuntó, consolidó a

México como potencia de la transformación digital en la región, así como en un centro para la innovación en IA, por encima de países como Brasil, Chile y Argentina.

El reporte de Endeavor y Santander México estima que, solo en 2022 y 2023, las empresas de IA han recibido inversiones por casi 640 millones de dólares, han generado 11,273 empleos y una expectativa de ingresos por más de 1.3 millones de dólares en promedio.

El segmento "más promi-nente" es "Inteligencia y análisis de negocios", con un 32% del mercado, seguido de "aprendizaje autónomo" con 23%.